

**RESOLUCIÓN No. 000088 DE 2022**  
**( 12 DE ABRIL DE 2022 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN APLICABLE A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS ENTREGADAS EN CONCESIÓN A LA SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A. MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DE 2010”**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1<sup>a</sup> de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, las Resoluciones Nos. 000850 y 0004159 de 2017 del Ministerio de Transporte, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 3º de la Ley 1º de 1991 “Estatuto de Puertos Marítimos”, otorgó al Superintendente General de Puertos la competencia para definir las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos las cuales deben contener los aspectos allí señalados.
2. Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y en la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — “Cormagdalena”, señalándole como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole su jurisdicción desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.
3. Que mediante la Resolución No. 0071 del once (11) de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, se estableció el contenido del reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos.
4. Que el artículo 5º del Decreto No. 2741 de 2001, trasladó al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
5. Que mediante Resolución No. 219 del cinco (5) de febrero de 2001 el Ministerio de Transporte cedió a Cormagdalena los derechos y obligaciones que tenía mediante la Resolución No. 147 de 1994.
6. Que el Decreto No. 087 de 2011 por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias, en los numerales 2.4 del artículo 2º y 6.3 del artículo 6º, asignó al Ministerio de Transporte las funciones de formulación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y ferroviario.

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

7. Que mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 43 del dos (2) de julio de 2010, Cormagdalena concedió a la Sociedad Portuaria Michellmar S.A. “el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público y la infraestructura portuaria sobre ella construida, descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Decima del citado Contrato, (...)”.
8. Que mediante Resolución No. 000129 del diez (10) de mayo de 2011, Cormagdalena aprobó el Reglamento de Condiciones Técnica de Operaciones en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No. 43 del dos (2) de julio de 2010.
9. Que a través de la Resolución No. 0000850 de abril 6 de 2017, “Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones” el Ministerio de Transporte estableció el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y dictó otras disposiciones y asimismo derogó en su totalidad las Resoluciones No. 0071 de 1997 y No. 2734 de 2013.
10. Que la Resolución No. 0000850 de 2017 es aplicable a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1<sup>a</sup> de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.
11. Que la Resolución No. 0000850 de 2017, en su artículo 15 dispone:

*“El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:*

1. Servicios portuarios que presta.
2. Condiciones de la prestación de los servicios.
3. Políticas de calidad y acceso.
4. Verificación de información y documentos.
5. Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.
6. Reglamento de Seguridad Industrial.
7. Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIPI), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.
8. Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.
9. Quantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.
10. Elementos materiales para la prestación de servicios y sus características.
11. Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.
12. Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.
13. Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.
14. Plazo de vigencia de, concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.
15. Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.
16. Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

17. Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).
18. Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la presente resolución.
19. Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria."

12. Que la citada Resolución, en su artículo 18 establece:

"El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada terminal portuaria, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto:

1. Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.
2. Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.
3. Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
4. Accesos a áreas de fondeo y maniobras.
5. Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.
6. Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.
7. Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.
8. Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.
9. Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.
10. Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos contaminantes."

13. Que el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Resolución No. 0000850 de 2017 dispuso que:

"Los autorizados que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a la presente resolución y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para su aprobación u objeción dentro de los plazos:

<b>Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde — hasta)</b>	<b>Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados</b>
2017	Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución.
2012-2016	Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución.
2007-2011	Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución.
2002-2006	Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución.
1992-2001	Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución.



(...)"

14. Que a través del Artículo 1º de la Resolución No. 0004159 del 06 de octubre de 2017 que modificó la Resolución No. 0000850 de 2017, se dispuso lo siguiente:

*"Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de qué trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida en la referida resolución ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos:*

<b>Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)</b>	<b>Plazo máximo de radicación de documentación por parte de los autorizados</b>
2017	<i>Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.</i>
2012-2016	<i>Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.</i>
2010-2011	<i>Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.</i>
2007-2009	<i>Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.</i>
2002-2006	<i>Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.</i>
1996-2001	<i>Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.</i>
1992-1995	<i>Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.</i>

(...)"

15. Que mediante comunicado No. 29201900140 del 11 de enero de 2019 de la DIMAR y radicado Cormagdalena 201902000163 del 16 de enero de 2019, la Dirección General Marítima – DIMAR allegó concepto no favorable de la solicitud del Reglamento de Condiciones Técnicas de operación de la Sociedad Portuaria Michellmar S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0000850 de 2017.
16. Que mediante comunicado No. 20196000246321 del 11 de julio de 2019 de la superintendencia de Transporte y con radicado No. 201902003792 de 15 de julio de 2019 de Cormagdalena, se allegó concepto favorable del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Michellmar S.A., en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución No. 0000850 de 2017.
17. Que mediante comunicado No. 29201907498 del 30 de agosto de 2019 de la DIMAR y radicado Cormagdalena No. 201902004850 del 4 de septiembre de 2019, la Dirección General Marítima – DIMAR presentó concepto favorable a la solicitud del Reglamento de Condiciones Técnicas de operación de la Sociedad Portuaria Michellmar S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0000850 de 2017.
18. Que mediante comunicado No. 201902005374 del 3 de octubre de 2019, la Sociedad Portuaria Michellmar S.A., presentó ante Cormagdalena los documentos del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, para su revisión y aprobación.
19. Que mediante oficio No. 202003002759 del 18 de noviembre de 2020, Cormagdalena solicitó a la Sociedad Portuaria Michellmar S.A., ajuste a los documentos presentados

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**

del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, con el fin de continuar con el trámite de aprobación del RCTO.

20. Que la Sociedad Portuaria Michellmar S.A., radicó comunicado el 24 de diciembre de 2020 en Cormagdalena con número de registro 20202007608 mediante el cual indicó que Cormagdalena no podía solicitar ajuste o complementaciones al RCTO.
21. Que mediante oficio No. 202003003158 del 30 de diciembre de 2020, Cormagdalena dio respuesta al comunicado radicado el 24 de diciembre de 2020 indicando las competencias que tiene la Corporación para solicitar ajustes a los documentos del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación en el marco de lo señalado en la Resolución 0000850 de 2017.
22. Que la Sociedad Portuaria Michellmar S.A., presentó el 22 de febrero de 2021 ante Cormagdalena con número de registro 202102000613 Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación ajustado conforme a la solicitud realizada por la Corporación en oficio No. 202003002759 del 18 de noviembre de 2020.
23. Que mediante formato F-PAS-04 Cormagdalena realizó revisión del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los documentos allegados por el concesionario.
24. Que mediante oficio No. 202103000801 del 15 de marzo de 2021, la Corporación solicitó a la autoridad ambiental Barranquilla Verde, solicitud para emitir concepto respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Michellmar S.A., de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 20 de la Resolución 0000850 de 2017.
25. Que mediante oficio No. 2021-300-3963 del 29 de noviembre de 2021, la Corporación reiteró a la autoridad Ambiental Barranquilla Verde, solicitud para emitir concepto respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Michellmar S.A., de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 20 de la Resolución 0000850 de 2017.
26. Que mediante oficio No. 2021-300-4183 del 15 de diciembre de 2021, la Corporación reiteró a la autoridad Ambiental Barranquilla Verde, solicitud para emitir concepto respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Michellmar S.A., de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 20 de la Resolución 0000850 de 2017.
27. Que la autoridad ambiental Barranquilla Verde, el 17 de enero de 2022, radicó en Cormagdalena con numero de registro 2022-200-0126, la Resolución 3020 de octubre 29 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A.”
28. Que hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos:
  - a. Comunicado No. 201902005374 del 3 de octubre de 2019 y sus anexos.
  - b. Comunicado No. 202102000613 del 18 de febrero de 2021 y sus anexos.
  - c. Formato F-PAS-04 Solicitud de aprobación de RCTO del contrato de concesión portuaria No. 43 de 2010, del 17 de octubre de 2020.
29. Que, como resultado de la revisión de la información presentada, se concluye que su contenido se ajusta al alcance indicado en la Resolución No. 0000850 de 2017 y demás normas concordantes, por lo cual se debe proceder a su aprobación.

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

## R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A.** en virtud del **Contrato de Concesión Portuaria No. 43** del dos (2) de julio de 2010, cuyo texto y contenido se anexa a la presente Resolución, haciendo parte integral de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución No. 0000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la **SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A.** deberá fijar, en formato físico copia de la presente Resolución y del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que por este acto administrativo se aprueba, en lugares visibles al público en la terminal portuaria, e igualmente, garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado de la **SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A.**, conforme al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a la **SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A.** por medio de su Representante Legal o su apoderado especial debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Transporte, y la Dirección General Marítima – DIMAR- para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los ,doce (12) días de abril de 2022.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**PEDRO PABLO JURADO DURAN**  
**Director Ejecutivo**

Proyectó: Carlos Herrera – Abogado SGC   
Christian De la cruz – Técnico SGC 

Revisó: Erika Arcila – Abogada SGC   
Karen Durango – Abogada OAJ 

Neila Baleta Mizar – Abogada OAJ 

Enson O'Neill – Profesional U.   
Deisy Galvis – Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Vo. Bo. Claudia Morales Esparragoza – Subdirectora de Gestión Comercial.

Oficina Principal  
Barrancabermeja  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y  
Enlace - Bogotá  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional  
Barranquilla  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro  
es de todos**

**Gobierno  
de Colombia**